



Santiago, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

ROL N°: 007-2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- La ley N°18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos y los Estatutos del PDC.
- 2.- Resolución Rol N°123-2023 de 24 de enero de 2024 del Tribunal Supremo que proclama a nueva Directiva Nacional del PDC para el periodo 2024-2026.
- 3.- Que dicha resolución, se adoptó en virtud de la circunstancia que solo una lista concurrió a la inscripción conforme los plazos establecidos en la reglamentación dictada al efecto y lo dispuesto en los estatutos.
- 4.- Que, tanto la Ley de Partidos Políticos como el Estatuto del PDC faculta al Tribunal Supremo a interpretar la normativa interna, dictando las resoluciones que proceden en el ámbito de sus atribuciones.
- 5.- Que, se tomó conocimiento de Resolución O-N°0130 fechada en Santiago a 20 de marzo de 2024, dictado por el Subdirector de Partidos Políticos del Servicio Electoral (SERVEL) en que rechaza comunicación de la constitución e integración del órgano ejecutivo del partido, es decir, de su Directiva Nacional, por no haberse realizado un proceso de votación.
- 6.- Que, a juicio de este tribunal, la circunstancia de inscribirse una sola lista para las elecciones respectivas, no siendo objeto de reclamación alguna ante este Tribunal ni ante otro órgano jurisdiccional externo, permite concluir que el criterio aplicado es correcto; máxime, si se tiene presente el Reglamento de Elecciones Internas del Partido Demócrata Cristiano, depositado ante el SERVEL y que se encuentra vigente, que regula en su título III “Procedimiento de Declaración, Inscripción, Aceptación, y Rechazo de Candidaturas a las Elecciones Internas”, el que comienza con el artículo 5° siendo del siguiente tenor: *“Artículo 5°. Las declaraciones de candidaturas, de lista o uninominal según sea el caso, podrán hacerse hasta las veinticuatro horas del trigésimo día anterior a aquel en que queda realizarse la elección.”*. A su turno, el **artículo 11 faculta a este Tribunal para proceder en la forma en que se ha hecho en la especie:** *“Artículo 11. Si vencido el plazo para la declaración de candidatura, el Delegado Electoral comprueba que para el número de cargos a llenar se cuenta con igual número de candidaturas válidamente declaradas, deberá dar cuenta de ello en la resolución donde publique las candidaturas válidamente declaradas que pasan a ser inscritas, acompañando la documentación pertinente, y proceder a informarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes al Tribunal Supremo del Partido. Su calificación y proclamación como candidatura electa se hará en conjunto con el resto de las candidaturas electas luego de las elecciones.”*.



7.- Que, la decisión adoptada por este Tribunal en nada contradice las normas legales y estatutarias pertinentes, menos aún los derechos de los militantes; por el contrario, este órgano de jurisdicción partidaria, en el marco de sus atribuciones, efectúa un ejercicio interpretativo y de aplicación de una norma reglamentaria atendida la situación de hecho relativa a la inscripción de tan solo una lista para la elección de Directiva Nacional.

8.- Que, con todo, este Tribunal entiende que la proximidad de los plazos establecidos en las conversaciones con otros partidos políticos con miras al proceso eleccionario municipal y regional del presente año, así como la convocatoria a Junta Nacional que ya se encuentra en curso, en donde deben definirse nuestros representantes para dichas elecciones, hace imperioso resolver esta lamentable controversia.

9.- Que, en este orden de ideas, y aún cuando este Tribunal considera que su proceder ha sido correcto y ajustado a derecho, dispondrá la realización de un proceso de votación electrónica, al igual como se ha venido utilizando para las sesiones del órgano intermedio del PDC, es decir, de la Junta Nacional, que garantice una votación universal, secreta e informada de todos los militantes, lo que permitirá la confiabilidad y validez del proceso. Cabe recordar que el uso de esta modalidad y las decisiones que en ese órgano intermedio se han adoptado, han sido certificadas por ministros de fe del SERVEL.

10. Que, para estos efectos es dable indicar que la instrucción expedida por el SERVEL no está referido a la realización de un plebiscito de la lista denominada “La DC para Chile”.

11.- Que sin perjuicio de lo anterior, se sugerirá a las autoridades partidarias, efectuar en su momento una presentación al SERVEL a objeto de aclarar esta diferencia de interpretación normativa, a efectos de evitar que se repitan este tipo de situaciones en el futuro.

SE RESUELVE:

1.- **CONVÓCASE** a votación directa, universal, secreta e informada de todos los militantes del PDC, a través de plataforma on line, para pronunciarse respecto de la declaración de candidatura a Directiva Nacional denominada “La DC para Chile”.

Este proceso se realizará el miércoles 27 de marzo de 2024 entre las 08:00 hrs y 18:00 hrs.

2.- **UTILÍCESE** como padrón válido de votación, aquel registro de afiliados emanado desde el Servicio Electoral, dispuesto para la elección de directiva nacional del PDC.

3.- **INSTRÚYASE** al Delegado Electoral Nacional, don Mauricio Ovalle Urrea, que implemente el proceso de votación, y asegure la debida comunicación a toda militancia, utilizando para ello todos los canales de información disponibles.



PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO
TRIBUNAL SUPREMO
- CHILE -

Adicionalmente, se le solicita oficiar al Servicio Electoral para que disponga la presencia de un ministro de fe o veedor en la sede central del PDC a objeto de supervisar el proceso de votación.

4.- **CALIFÍQUESE** este proceso de votación por el Tribunal Supremo, cuyos resultados deberán informarse a través del sitio web del PDC y comunicados al Servicio Electoral.

5.- **COMUNÍQUESE** a la estructura partidaria y a los militantes del PDC.

Notifíquese y Publíquese en el sitio web del PDC.

PRONUNCIADA POR LA UNANIMIDAD DEL TRIBUNAL SUPREMO, INTEGRADO POR SU PRESIDENTA DOÑA JULIA PANEZ PÉREZ, Y POR SUS MIEMBROS MARCELA CARRASCO, CONSTANZA TOBAR, LUIS EDUARDO THAYER, OSCAR OSORIO, OCTAVIO ARELLANO, MATÍAS VALDÉS, HÉCTOR RUIZ, Y SEBASTIÁN LLANTÉN QUIEN CONCURRIENDO A LA UNANIMIDAD, HACE UNA PREVENCIÓN RELATIVA A QUE EXISTIRÍA UNA VÍA ALTERNATIVA QUE PERMITIRÍA SUPERAR LA CONTROVERSIA EXPUESTA.

JULIA PANEZ PÉREZ
Presidenta
Tribunal Supremo PDC

HÉCTOR RUIZ VARGAS
Secretario *ad hoc*
Tribunal Supremo PDC

